



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,238

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 049-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 245, Numerales 2) y 11), establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; y que, conforme al Artículo 248, los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no tendrán fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y, que el Artículo 11 de la misma Ley faculta al Presidente de la República para actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado en el ejercicio de la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 049-DP-2026

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-034-2019 se creó el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República; y que, conforme al Artículo 6, Literal e) del mismo Decreto Ejecutivo, el Director Ejecutivo de SENPRENDE se encuentra facultado para aprobar reglamentos internos únicamente para la operación interna de la institución, facultad que no alcanza a la regulación de obligaciones dirigidas a Organismos Ejecutores Externos,

Instituciones Financieras Intermediarias y beneficiarias ajenas a la estructura institucional, por lo que la emisión del presente Reglamento, al producir efectos sobre dichos terceros conforme a su Artículo 2, corresponde al Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 110-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de marzo de 2016, se aprobó la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, conocido como Programa **CREDIMUJER**, orientado a vincular positivamente políticas crediticias solidarias con las mujeres rurales organizadas, en atención a su contribución a la prosperidad, la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-034-2019, Artículo 8, el Programa **CREDIMUJER**, ejecutado hasta entonces por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, fue adscrito al **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, operando una subrogación institucional por la cual **SENPRENDE** asumió las competencias y responsabilidades normativas que el Decreto Legislativo No. 110-2015 y el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018 atribuían a su institución ejecutora de origen, incluyendo la elaboración del Reglamento de Crédito del Programa.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 170 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2026, el Fondo de **CREDIMUJER** se atiende con cargo al presupuesto institucional de **SENPRENDE**, bajo la estructura Institución 39, Programa 11, Actividad/Obra 04, Objeto de Gasto 63110, Concesión de Préstamos, en coordinación con la Secretaría de Asuntos de la Mujer, lo que evidencia que el Programa opera mediante ejecución presupuestaria directa y no bajo el esquema de fideicomiso administrado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) previsto originalmente en los Artículos 4,7 y 13, numerales 1) y 2), del Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, promover ante la Presidencia de la República la emisión del presente Reglamento corresponde a **SENPRENDE** en sustitución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y del esquema fiduciario originalmente previstos en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 110-2015 y en el numeral 3) del Artículo 13 del Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que resulta procedente emitir el presente Reglamento de Crédito del **PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL (CREDIMUJER)**, como instrumento normativo autónomo y autosuficiente que desarrolla, conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 110-2015, las operaciones de colocación de los recursos del Programa, sus modalidades y las garantías aplicables entre sus beneficiarias y el régimen de responsabilidades correspondiente.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 110-2015; Decreto Ejecutivo PCM-034-2019; Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018; y, demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, en todas y cada una de sus partes, el siguiente:

"REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER (CREDIMUJER)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones específicas aplicables a las operaciones

de crédito del **PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL (CREDIMUJER)**, regulando su ejecución, las modalidades de operación de crédito, el otorgamiento, las garantías, la administración, seguimiento y la recuperación del financiamiento y las responsabilidades derivadas del financiamiento conforme al Decreto Legislativo No. 110-2015 y al Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para **SENPRENDE**, los Organismos Ejecutores Externos, las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), las beneficiarias y demás personas naturales o jurídicas que intervengan en las operaciones de crédito del Programa **CREDIMUJER**, conforme a la modalidad de ejecución adoptada y en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3. Integración normativa.

El presente Reglamento se interpretará y aplicará de manera armónica con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 110-2015, el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018, conforme al siguiente orden de prelación: La Ley del Programa; su Reglamento; y, en lo específicamente regulado, el presente Reglamento.

Artículo 4. Sucesión institucional y coordinación interinstitucional.

En su condición de institución sucesora del Programa **CREDIMUJER** conforme al Artículo 8 del Decreto Ejecutivo PCM-034-2019, corresponde a **SENPRENDE** ejercer las competencias que el Decreto Legislativo No. 110-2015 y el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018 atribuían

a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, incluyendo la elaboración y actualización del presente Reglamento.

El Programa **CREDIMUJER** se ejecuta con recursos del presupuesto institucional de **SENPRENDE**, conforme a la estructura presupuestaria vigente para el Fondo de **CREDIMUJER**, sin perjuicio de los aportes que, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, destine el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para el fortalecimiento del fondo de programas de crédito para mujeres. En atención a la modalidad de ejecución presupuestaria vigente, los recursos asignados al Programa serán administrados directamente por **SENPRENDE** conforme a la normativa presupuestaria, financiera y contable aplicable. En consecuencia, las referencias contenidas en el Decreto Legislativo No. 110-2015 y en el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018 al Fideicomiso del Programa, a su Contrato de Constitución y a la Institución Fiduciaria se entenderán sustituidas.

SENPRENDE mantendrá coordinación permanente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para efectos de la programación presupuestaria del Fondo y, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer para el seguimiento del uso de los recursos a favor de las mujeres hondureñas, conforme a las obligaciones de reporte establecidas en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 5. Regulación: Modalidades de ejecución.

Las operaciones de crédito del Programa **CREDIMUJER** podrán ejecutarse mediante una o varias de las siguientes

modalidades, conforme a su naturaleza, la disponibilidad presupuestaria y la planificación institucional:

- a) Ejecución directa por **SENPRENDE**;
- b) Ejecución mediante Organismos Ejecutores Externos; y,
- c) Intermediación financiera.

La determinación de la modalidad de ejecución del programa corresponde a **SENPRENDE** y se desarrollará en convenio o contrato y no alterará la naturaleza, objetivos, principios, responsabilidades ni las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Consejo Consultivo del Programa.

El Programa **CREDIMUJER** contará con el Consejo Consultivo previsto en el Decreto Legislativo No. 110-2015, como instancia de consulta y articulación institucional de los sectores vinculados al Programa. **SENPRENDE** podrá convocarlo para conocer asuntos estratégicos relacionados con la planificación, ejecución, seguimiento y fortalecimiento del Programa. Las opiniones y recomendaciones que emita tendrán carácter consultivo y no sustituirán las competencias que la normativa vigente atribuye a **SENPRENDE**.

Artículo 7. Principios.

La administración y ejecución de las operaciones de crédito de **CREDIMUJER** se regirán por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad financiera, inclusión financiera, objetividad, responsabilidad, proporcionalidad, equidad de género y solidaridad.

En atención a la naturaleza y objetivos del Programa, su ejecución se orientará prioritariamente a las mujeres rurales organizadas, con especial atención a aquellas que se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con los criterios de focalización establecidos en la normativa e instrumentos aplicables.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIAS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 8. Beneficiarias del Programa.

Serán beneficiarias del Programa **CREDIMUJER** las mujeres rurales organizadas conforme a las formas de organización reconocidas en el presente Reglamento, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 110-2015, el Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018 y el presente Reglamento, y que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas, comerciales o de servicios susceptibles de financiamiento.

La identificación, selección y priorización de las beneficiarias corresponderá a **SENPRENDE** o al Organismo Ejecutor Externo o Institución Financiera Intermediaria responsable, según la modalidad de ejecución adoptada, conforme a los criterios de focalización, elegibilidad y disponibilidad de recursos que se establezcan en los instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 9. Requisitos generales para acceder al crédito.

Para acceder al financiamiento del Programa **CREDIMUJER**, las beneficiarias deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mujer, mayor de edad, con residencia o vínculo productivo verificable en el área rural donde se ejecutará la actividad financiada;
- b) Desarrollar o pretender desarrollar una actividad productiva, comercial o de servicios correspondiente a alguna de las actividades financiadas previstas en el Artículo 11 de este Reglamento;
- c) Presentar solicitud de crédito adjuntando la siguiente documentación:
 - i. Copia de Documento Nacional de Identificación (DNI);
 - ii. Constancia de Vecindad;
 - iii. Constancia de Pertenencia al Grupo o Agrupación Productora;
- d) Plan de Negocios; el instrumento técnico a que se refiere el Artículo 16 de este Reglamento;
- e) Comprometerse a destinar los recursos conforme al destino autorizado para la operación de crédito, suscribiendo el documento que al efecto se le proporcione;
- f) No mantener con **SENPRENDE** obligaciones en mora derivadas de un financiamiento previamente otorgado por el Programa **CREDIMUJER**;
- g) Cumplir los criterios adicionales de elegibilidad que, dentro de los límites establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento, determine

SENPRENDE en los instrumentos técnicos aplicables a la modalidad de ejecución correspondiente;

- h) Comprometerse a destinar los recursos exclusivamente a la actividad económica aprobada en la operación de crédito, conforme al Artículo 13 de este Reglamento; y,
- i) Cualquier otra documentación requerida **SENPRENDE**.

Los procedimientos de tramitación, evaluación y aprobación de las solicitudes se desarrollarán en los instrumentos técnicos que regulen la ejecución del Programa, sin que dichos instrumentos puedan imponer requisitos adicionales a los establecidos en este Artículo que restrinjan el acceso al financiamiento de las beneficiarias.

Artículo 10. Formas de organización para el acceso al financiamiento.

Las beneficiarias podrán acceder al financiamiento mediante mecanismos de organización colectiva. Para efectos de este Reglamento, se entenderá como organización colectiva la unión de mujeres emprendedoras organizadas que realizan una actividad de producción o de servicios para lograr un objetivo común, cualquiera que sea la forma que adopten, grupos solidarios, cajas rurales, cooperativas, asociaciones u otras formas de organización compatibles con los objetivos del Programa, conforme **SENPRENDE** lo determine en los instrumentos técnicos correspondientes.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 11. Actividades financiables.

El Programa **CREDIMUJER** financiará actividades económicas lícitas que contribuyan al fortalecimiento productivo, la generación de ingresos y la inclusión financiera de las beneficiarias, y que resulten técnica, económica y financieramente viables, incluyendo entre otras:

- a) **Producción agropecuaria, ganadería mayor o menor, caza, pesca y acuicultura:** Comprende proyectos de siembra y cosecha de granos básicos, hortalizas y frutales; crianza de ganado bovino, porcino, caprino y aves de corral y actividades de pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala;
- b) **Actividad Forestal:** Comprende proyectos de manejo forestal sostenible, viveros, reforestación con fines productivos y aprovechamiento de productos forestales no maderables;
- c) **Transformación de Productos:** Comprende proyectos de procesamiento de alimentos, elaboración de conservas, productos lácteos, panificación y demás actividades de agroindustria rural que agreguen valor a la producción primaria;
- d) **Infraestructura Productiva Menor:** Comprende la construcción, mejora o adquisición de

invernaderos, sistemas de riego, bodegas de almacenamiento, corrales y demás obras menores directamente vinculadas a la actividad productiva financiada;

e) Comercio Formal o Informal y/o Servicios:

Comprende proyectos de compra y venta de bienes, pulperías, ventas ambulantes y prestación de servicios comunitarios;

f) Artesanías: Comprende proyectos de elaboración y comercialización de productos artesanales textiles, cerámicos, de fibras naturales y demás manualidades vinculadas a la identidad cultural rural; y,

g) Turismo: Comprende proyectos de turismo rural comunitario, hospedaje familiar, alimentación y guianza turística.

SENPRENDE podrá incorporar mediante instrumento técnico otras actividades económicas lícitas no previstas en el párrafo anterior, cuando su naturaleza sea compatible con los objetivos del Programa establecidos en el Decreto Legislativo No. 110-2015.

Artículo 12. Modalidades de la operación de crédito.

Las operaciones de crédito del Programa **CREDIMUJER** se instrumentarán, mediante:

a) Crédito solidario grupal, otorgado con base en el plan de negocios o instrumento técnico equivalente a que se refiere el Artículo 16 de este Reglamento;

b) Redescuento u otras modalidades de colocación a través de Instituciones Financieras Intermediarias, cuando la ejecución del Programa se realice bajo la modalidad de intermediación financiera.

La modalidad aplicable a cada operación de crédito se determinará conforme a la naturaleza de la actividad financiada, la forma de organización de la beneficiaria y la modalidad de ejecución adoptada, de conformidad con los instrumentos técnicos que emita **SENPRENDE**.

Artículo 13. Destino de los recursos del crédito.

Los recursos otorgados en el marco del Programa **CREDIMUJER** deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de las actividades aprobadas en la operación de crédito, pudiendo aplicarse, entre otros, a la adquisición de materias primas, insumos, herramientas, maquinaria, equipo, infraestructura productiva, capital de trabajo y servicios técnicos especializados directamente vinculados con la actividad financiada.

Queda prohibido destinar los recursos a actividades ilícitas, al pago de obligaciones ajenas a la actividad financiada, a gastos personales o de consumo, o a cualquier uso distinto al autorizado en la operación de crédito. La verificación del uso adecuado de los recursos corresponderá a la instancia responsable de la administración de la operación, conforme a la modalidad de ejecución adoptada.

Artículo 14. Condiciones financieras.

Las condiciones financieras de las operaciones de crédito del Programa **CREDIMUJER**, que comprenden según

correspondan, montos, tasas de interés, plazos, períodos de gracia y formas de pago se fijarán en el Marco Estratégico de **SENPRENDE** dentro de los siguientes límites generales:

- a) Los montos de financiamiento se clasificarán en rangos según la forma de organización de la beneficiaria, la naturaleza de la actividad financiada y el nivel de riesgo de la operación, correspondiendo al Marco Estratégico determinar su aplicación cuantitativa conforme a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de **CREDIMUJER**;
- b) En atención al carácter solidario del Programa y a su finalidad de inclusión financiera de mujeres rurales, la tasa de interés aplicable será preferencial frente a las condiciones generales del mercado, sin que en ningún caso pueda exceder la tasa activa promedio ponderada del Sistema Financiero Nacional publicada periódicamente por el Banco Central de Honduras; y,
- c) El plazo de las operaciones de crédito se fijará conforme a la naturaleza de la actividad financiada y a la capacidad de pago proyectada de la beneficiaria, sin que en ningún caso pueda exceder de diez (10) años, salvo que la naturaleza de la inversión productiva financiada justifique un plazo mayor, conforme lo determine el Marco Estratégico.

El otorgamiento del financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria o financiera del Programa y no generará obligación para

SENPRENDE cuando los recursos disponibles hayan sido comprometidos o agotados.

Artículo 15. Garantías del Programa.

Las Operaciones de Crédito del Programa **CREDIMUJER** podrán requerir la constitución de garantías cuando así lo determine **SENPRENDE**, atendiendo el monto del financiamiento, la modalidad de ejecución y el nivel de riesgo de la operación, como ser: Garantías Personales, Solidarias, Reales, Fiduciarias, Mobiliarias, Hipotecarias, Fondos de Cobertura, Reservas de Sostenibilidad, Mecanismos de Mitigación del Riesgo u otras modalidades legalmente admisibles que resulten apropiadas para cada programa o instrumento de financiamiento.

En atención a la naturaleza de la población objetivo del Programa, **SENPRENDE** priorizará Garantías Solidarias entre integrantes de un mismo grupo u organización y podrá dispensar la exigencia de Garantía Real cuando la operación se encuentre cubierta por el Mecanismo de Reserva de Sostenibilidad o Cobertura de Pérdidas que, conforme a la normativa aplicable, se destine a los programas de financiamiento de **SENPRENDE**.

Artículo 16. Instrumento técnico que sustenta la operación de crédito.

Toda operación de crédito del Programa **CREDIMUJER** deberá sustentarse en un plan de negocios o instrumento técnico equivalente, conforme a la modalidad de ejecución adoptada.

Cuando la operación sea ejecutada directamente por **SENPRENDE**, el plan de negocios se elaborará y evaluará

tomando como referencia el Modelo Referencial de Plan de Negocios aprobado por **SENPRENDE**, el cual podrá adaptarse según la naturaleza y complejidad de la actividad financiada, sin desnaturalizar su finalidad conforme al Decreto Legislativo No. 110-2015.

Cuando la operación sea ejecutada mediante Instituciones Financieras Intermediarias u otros Organismos Ejecutores Externos, podrá utilizarse el plan de negocios o instrumento técnico equivalente previsto en su normativa o metodología interna, siempre que permita identificar la actividad económica financiada, el destino de los recursos y los elementos necesarios para sustentar la viabilidad de la operación. En caso de que su normativa o metodología interna no contemple dicho instrumento, deberá incorporarlo para la ejecución de las operaciones de crédito del Programa **CREDIMUJER**, pudiendo **SENPRENDE** proporcionar como referencia el Modelo Referencial de Plan de Negocios aprobado para el Programa.

Artículo 17. Formalización, educación financiera y fortalecimiento de capacidades.

La formalización, la educación financiera, la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades constituyen componentes del Programa **CREDIMUJER**, orientados a fortalecer las capacidades organizativas, financieras, administrativas y productivas de las beneficiarias. Las beneficiarias deberán participar en los procesos de educación financiera que se establezcan para el mecanismo de financiamiento correspondiente, conforme a las condiciones previstas en los instrumentos técnicos aplicables aprobados por **SENPRENDE**.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN, RECUPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

Artículo 18. Ejecución de las operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito comprenderán, según la modalidad de ejecución y las características de cada programa, las siguientes etapas generales:

- a) Promoción y divulgación;
- b) Recepción de solicitudes;
- c) Evaluación técnica, financiera y jurídica;
- d) Aprobación o denegatoria;
- e) Formalización;
- f) Desembolso;
- g) Seguimiento y supervisión;
- h) Recuperación;
- i) Liquidación cuando corresponda; y,
- j) Cierre de la operación.

SENPRENDE ejercerá permanentemente las facultades de seguimiento, supervisión y evaluación sobre la ejecución de las operaciones de crédito, con independencia de la modalidad de ejecución adoptada, sin que dichas facultades se vean limitadas por la aprobación de la liquidación o el cierre de una operación.

Artículo 19. Seguimiento de las operaciones de crédito.

El seguimiento podrá realizarse directamente por **SENPRENDE** o mediante los Organismos Ejecutores Externos, según la modalidad de ejecución adoptada, sin perjuicio de las facultades de supervisión, monitoreo y control que correspondan a la institución.

Los instrumentos de financiamiento establecerán los mecanismos, procedimientos, indicadores, periodicidad y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de seguimiento.

El seguimiento comprenderá la verificación periódica del avance físico y financiero de las operaciones de crédito, el cumplimiento de metas, la presentación de informes, la administración de los recursos asignados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 20. Recuperación y sostenibilidad del Fondo.

Los recursos provenientes de la recuperación de las operaciones de crédito, capital, intereses, intereses moratorios y demás recursos generados durante su ejecución conservan en todo momento su naturaleza de recursos públicos. Su recepción, depósito, registro, conciliación, control y aplicación se realizarán conforme a la normativa presupuestaria, financiera y contable aplicable.

SENPRENDE remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer los informes de ejecución del Fondo de **CREDIMUJER** con la periodicidad que establezca la normativa presupuestaria vigente, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación y reporte previstas regularmente en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República u otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 21. Responsabilidades.

Los actores que intervengan en la administración y ejecución

del Programa **CREDIMUJER** serán responsables conforme a las siguientes disposiciones y modalidad de ejecución:

- a) En función de la modalidad de ejecución de los recursos, se establecen las siguientes responsabilidades:
 - i. En caso de Ejecución Directa por parte de **SENPRENDE**, los funcionarios y servidores públicos de la institución responderán por la correcta ejecución, seguimiento, liquidación y oportuna auditoría de los recursos asignados, de conformidad con las competencias y responsabilidades que les correspondan en el ejercicio de sus funciones.
 - ii. En caso de ejecución por medio de Organismos Ejecutores Externos o Intermediarios Financieros, los funcionarios y servidores públicos de **SENPRENDE** responderán por el ejercicio de las competencias de rectoría, planificación, aprobación, supervisión y control, así como por el uso adecuado, transparente y trazable de los recursos públicos, conforme al régimen de responsabilidad aplicable a los servidores públicos. En esta modalidad, la responsabilidad por la administración, ejecución, seguimiento, liquidación y oportuna auditoría de los recursos corresponderá a los Organismos

Ejecutores Externos o Intermediarios Financieros, según lo establecido en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

- b) En los casos de ejecución por medio de Organismos Ejecutores Externos o IFIs, estos responderán civil, penal y administrativamente por la correcta administración, ejecución, seguimiento, liquidación y oportuna auditoría de los recursos asignados, así como por la veracidad, integridad y autenticidad de la documentación e información que presenten ante **SENPRENDE**.
- c) En los casos de ejecución por medio de Organismos Ejecutores Externos o IFIs, las beneficiarias serán responsables de proporcionar información veraz y completa, destinar los recursos exclusivamente a los fines autorizados, cumplir las condiciones de la operación de crédito y aportar la documentación que acredite el correcto uso de los recursos.

Las responsabilidades establecidas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren derivarse conforme a la legislación aplicable.

Artículo 22. Medidas administrativas.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes, **SENPRENDE** podrá aplicar las siguientes medidas administrativas ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento:

- a) **Suspensión temporal del desembolso:** Procede ante el incumplimiento de obligaciones de reporte, seguimiento o supervisión; se notifica por escrito al responsable, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar antes de hacerla efectiva;
- b) **Exigibilidad Anticipada de la Obligación:** Procede cuando se determine el uso indebido o el destino distinto al autorizado de los recursos desembolsados, mediante resolución motivada de la instancia competente de **SENPRENDE** que fije el monto y el plazo para su restitución;
- c) **Terminación del Convenio o Instrumento Jurídico:** Procede ante el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del Organismo Ejecutor Externo o Institución Financiera Intermediaria, previa notificación con al menos diez (10) días hábiles de antelación, conforme a la cláusula de rescisión respectiva; y,
- d) **Remisión de Antecedentes:** Procede cuando los hechos pudieran constituir responsabilidad civil, penal o administrativa, mediante oficio dirigido al Ministerio Público, al Tribunal Superior de Cuentas u otra autoridad competente, adjuntando la documentación de respaldo.

La reincidencia de una beneficiaria en el incumplimiento de las obligaciones de pago de una operación de crédito

solidario será causal para que **SENPRENDE** valore la exclusión temporal o permanente del grupo u organización correspondiente respecto de nuevas operaciones de financiamiento del Programa, sin perjuicio de las acciones de cobro que procedan. La aplicación de estas medidas no exime al responsable de las acciones de cobro, judiciales o extrajudiciales, necesarias para la recuperación de los recursos públicos comprometidos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Instrumentos complementarios para la ejecución del Programa.

Para la adecuada ejecución del Programa **CREDIMUJER**, **SENPRENDE** podrá aprobar, emitir o actualizar el Marco Estratégico y los demás instrumentos técnicos, administrativos u operativos necesarios para desarrollar las disposiciones de este Reglamento, los cuales deberán ajustarse al Decreto Legislativo No. 110-2015, al Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018; y, al presente Reglamento, sin modificar, restringir o contradecir sus disposiciones.

Las modificaciones a los instrumentos complementarios no afectarán la validez de las operaciones de crédito formalizadas con anterioridad, salvo disposición expresa en beneficio de las beneficiarias.

Artículo 24. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento que se susciten durante la ejecución de las operaciones de crédito del

Programa **CREDIMUJER** serán resueltos por la instancia competente de **SENPRENDE**, dentro del ámbito de sus atribuciones, conforme al Decreto Legislativo No. 110-2015; y, al Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018, observando los principios de legalidad, objetividad y protección de los recursos públicos.

Artículo 25. Reformas.

El presente Reglamento podrá reformarse mediante el mismo tipo de instrumento y nivel de autoridad con que fue aprobado”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo y Reglamento es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Sección “B”



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

GC-LPN-HBCBH-SPS-OPERACIONES-001-2026

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **GC-LPN-HBCBH-SPS-OPERACIONES-001-2026** a presentar ofertas selladas para **“La Adquisición de Equipos de Protección Personal para combate de incendios forestales y equipo misceláneo para fortalecer la capacidad operativa de la estación local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula”**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene -Fondos Tasa de Bomberos de la Ciudad de San Pedro Sula.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente Licitación Pública Nacional, a partir del **Miércoles Dos (02) de septiembre de 2026**, mediante solicitud escrita al Comandante Local de San Pedro Sula, Teniente Coronel de Bomberos Lic. Edwin Jabier Perdomo Benítez, teléfono 2556-7644, Ext. 1012 en la dirección indicada al final de este aviso, en un horario de 8:00 a.m. a

4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (200.00)**, mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado emitido a favor del Cuerpo de Bomberos de Honduras, **cancelar en Pagaduría del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, el salón de Evento de la Estación Central de Bomberos de Prado Alto del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, hora: 10:00 a.m., del día Lunes 12 de octubre del 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del día Lunes doce (12) de octubre del 2026.** Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

San Pedro Sula, 03 de septiembre de 2026

TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS

**LIC. EDWIN JABIER PERDOMO BENITEZ
COMANDANTE LOCAL DE SAN PEDRO SULA
HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

4 S. 2026



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
GC-LPN-HBCBH-TEG-CENTRO DE
DIAGNÓSTICO-005-2026**

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. GC-LPN-HBCBH-TEG-CENTRO DE DIAGNÓSTICO-005-2026 a presentar ofertas selladas para **"SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS A NIVEL NACIONAL"**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene -Fondos Provenientes de la Póliza de Seguros del Cinco por Ciento (5%) de Primas de Seguros Contra Incendios.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir el pliego, de condiciones de la presente Licitación Pública Nacional, a partir del martes uno (1) de septiembre de 2026, mediante solicitud escrita al Comandante General de Bomberos, General Marco Antonio

Artica Tome, teléfono 2240-7800 Ext. 1011 en la dirección indicada al final de este aviso, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (200.00)**, mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado emitido a favor del Cuerpo de Bomberos de Honduras, **cancelar en Pagaduría del Cuerpo de Bomberos**, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Comandancia General, Cuartel General de Bomberos, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 a.m. del día lunes veintiocho (28) de septiembre del 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del día lunes veintiocho (28) de septiembre del 2026. Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación. Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2026

GENERAL DE BOMBEROS

MARCO ANTONIO ARTICA TOME

COMANDANTE GENERAL

**HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

4 S. 2026



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

**HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
GC-LPN-HBCBH-TEG-CENTRO DE
DIAGNÓSTICO-006-2026**

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas interesadas y dedicadas al rubro de filtros en participar en la Licitación Pública Nacional No. GC-LPN-HBCBH-TEG-CENTRO DE DIAGNÓSTICO-006-2026 a presentar ofertas selladas para **“SUMINISTRO DE FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS A NIVEL NACIONAL”**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene -Fondos Provenientes de la Póliza de Seguros del Cinco por Ciento (5%) de Primas de Seguros Contra Incendios.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente Licitación Pública Nacional, a partir del martes uno (1) de septiembre de 2026, mediante solicitud escrita al Comandante General de Bomberos,

General Marco Antonio Artica Tome, teléfono 2240-7800 Ext. 1011 en la dirección indicada al final de este aviso, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (200.00)**, mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado emitido a favor del Cuerpo de Bomberos de Honduras, **cancelar en Pagaduría del Cuerpo de Bomberos**, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Comandancia General, Cuartel General de Bomberos, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar a las 10:00 a.m. del día martes veintinueve (29) de septiembre del 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del día martes veintinueve (29) de septiembre del 2026**. Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2026

GENERAL DE BOMBEROS

MARCO ANTONIO ARTICA TOME

COMANDANTE GENERAL

**HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS**

4 S. 2026



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
GC-LPN-HCBH-TEG-CENTRO DE
DIAGNÓSTICO-007-2026

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, *invita a las Empresas interesadas y dedicadas al rubro de Lubricantes y Grasas, participar en la Licitación Pública Nacional No. GC-LPN-HCBH-TEG-CENTRO DE DIAGNÓSTICO-007-2026* a presentar ofertas selladas para **“SUMINISTRO DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA DEL CUARTEL CENTRAL DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS”**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene -Fondos Provenientes de la Póliza de Seguros del Cinco por Ciento (5%) de Primas de Seguros Contra Incendios.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente Licitación Pública Nacional, a partir del martes uno (1) de septiembre de 2026, mediante solicitud escrita al Comandante General de Bomberos, General Marco Antonio Artica Tome, teléfono 2240-7800

Ext. 1011 en la dirección indicada al final de este aviso, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (200.00)**, mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado emitido a favor del Cuerpo de Bomberos de Honduras, **cancelar en Pagaduría del Cuerpo de Bomberos**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Comandancia General, Cuartel General de Bomberos, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, M.D.C. **a más tardar a las 10:00 a.m. del día miércoles treinta (30) de septiembre del 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m., del día miércoles treinta (30) de septiembre del 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2026

GENERAL DE BOMBEROS

MARCO ANTONIO ARTICA TOME

COMANDANTE GENERAL

HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE HONDURAS

4 S. 2026

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026), mediante Instrumento Público Número Dieciocho (18) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número de inscripción diecisiete (17) de la Matrícula siete, seis, tres, uno, cero (76310) del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, los accionistas de "**OLEOQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A.**" adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad "**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**" (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

Consejo de Administración
OLEOQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A.

Oleoquimicos de Honduras, S. A. de C. V.

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Mayo del 2026

(Expresado en Lempiras)

Activos

Activo circulante:

Impuesto sobre la renta

L 39,986

Total activo circulante**39,986**

Propiedades, planta y equipo - Neto

17,106

Total activos**L 57,091**

Pasivo y Patrimonio

Pasivo circulante:

Cuentas por pagar a partes relacionadas

L 10,115,960

Total pasivo circulante**10,115,960****Total pasivo****10,115,960**

Patrimonio:

Capital social pagado

500,000

Utilidades acumuladas

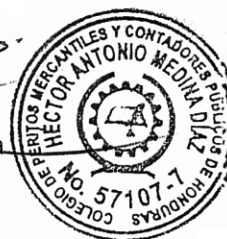
(10,558,869)

Total patrimonio**(10,058,869)****Total pasivo y patrimonio****L 57,091**

Héctor Antonio Medina

Contador

No. 57107-7



AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

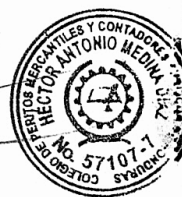
Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026), mediante Instrumento Público Número Quince (15) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número uno cero siete siete cuatro cero (107740) de la Matrícula dos cinco seis uno seis cinco cinco (2561655) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de "**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**", adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbente) con las sociedades: "**OLEOQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A., JAREMAR BIODIÉSEL, S.A. DE C.V. y BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**" (Sociedades Absorbidas); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos; (4) Ratificación de la Denominación Social con la que operará la Sociedad Absorbente; (5) Ratificación del Consejo de Administración; (6) Otorgamiento de Facultades Especiales; (7) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (8) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la Sociedad:

Consejo de Administración
GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Mayo del 2026
(Expresado en Lempiras)

Activos	
Activo circulante:	
Efectivo	L 126,042,200
Documentos y cuentas por cobrar	743,490,138
Impuesto sobre la renta	500
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas	781,158,195
Inventarios	837,469,244
Gastos pagados por anticipado	68,947,541
Total activo circulante	2,557,107,819
Documentos por cobrar a largo plazo	21,873,142
Inversiones en acciones	352,781,387
Propiedades, planta y equipo - Neto	1,184,453,585
Activos intangibles	49,254,134
Total activos	L 4,165,470,067
Pasivo y Patrimonio	
Pasivo circulante:	
Préstamos por pagar	L 29,193,112
Porción circulante de deuda a largo plazo	430,784,751
Cuentas por pagar a comerciales	155,942,001
Cuentas por pagar a partes relacionadas	1,398,990,793
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	209,783,203
Total pasivo circulante	2,224,693,860
Préstamos por pagar a largo plazo	265,815,280
Provisión para indemnizaciones laborales	122,084,452
Impuesto sobre la renta Diferido	74,140,754
Total pasivo	2,686,734,345
Patrimonio:	
Capital social pagado	99,200,000
Capital adicional pagado	6,013,055
Reserva legal	19,800,000
Utilidades acumuladas	1,353,722,666
Total patrimonio	1,478,735,722
Total pasivo y patrimonio	L 4,165,470,067

Héctor Antonio Medina
Contador
No. 57107-7



4, 10 y 17 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de abril del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **OMAR ANTONIO COOPER PEREZ**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-02277**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada por la cancelación que dice: "Acuerdo Ejecutivo No. 144-2026" firmados por el Coordinador General de Gabinete de Gobierno y Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), mediante el cual, se me cancela de manera unilateral la relación laboral con especial violación a la estabilidad laboral quebrantando el debido proceso, exceso y desviación de poder. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a mi puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos. Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado de los sueldo y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salario, décimo tercer mes de salarios, vacaciones y demás beneficios colaterales, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se me reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo mi antigüedad. Costas del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis (2026), por el señor **Melvin Naun Umazor Amaya**, en su condición personal. Interpone demanda con número **0501-2026-00437-LAP**. Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)**. Dicha demanda tiene como finalidad se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico, con grave violación al debido proceso, derecho de defensa, estabilidad laboral y con exceso de poder, por consiguiente, que se declare su nulidad. Como medio de defensa se alega el exceso de poder para realizar la acción de despido, que se reconozca una acción jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma el reintegro al cargo que fui cancelado o a otro igual o de mejor categoría y salario. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se ejecute el reintegro, reconociendo los respectivos salariales por índice inflacionario y demás beneficios del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y los que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado durante la secuela del juicio. Pago del reajuste salarial con carácter retroactivo. **COSTAS.**

Veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

4 S. 2026.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.25/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.25/2026**, para la contratación por lotes de los servicios siguientes:

Lote No.1: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) servidores marca Oracle Sparc T7-2, ubicados en el edificio del Banco Central de Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período de tres (3) años, comprendido del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029; **Lote No.2:** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) servidores Oracle Sparc T8-1, ubicados en: Uno (1) en el edificio del Banco Central de Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y uno (1) en la sucursal San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el período de tres (3) años, comprendido del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029; **Lote No.3:** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) librerías de respaldo a cintas de cartucho de almacenamiento con tecnología LTO8, marca Oracle, modelo StorageTek SL150, ubicadas en: Dos (2) en el edificio del Banco Central de Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y una (1) en la sucursal del BCH en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el período de tres (3) años, comprendido del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029; **Lote No.4:** Servicio de soporte técnico y actualización de producto para cuatro (4) licencias del componente de alta

disponibilidad Oracle Solaris Cluster, Enterprise Edition, por el período de un (1) año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los Procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con nota escrita la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 4 de septiembre de 2026 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondusCompras) en la dirección electrónica www.honduscompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que

las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones; asimismo deberán considerar lo siguiente:

La validez de las ofertas indicada en IAO 20.1 será **del 25 de septiembre de 2026 al 29 de marzo de 2027**, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta y su vigencia es **del 25 de septiembre de 2026 al 29 de marzo de 2027**.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas hasta **el 25 de septiembre de 2026, antes de las 10:00:00 a. m. hora local**, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta **el 25 de septiembre de 2026, a las 10:00:00 a. m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de septiembre de 2026.

GERENCIA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la señora **BESSY TATIANA ARGUETA BARAHONA**, quien confirió poder a los Abogados **DANIEL ALEXANDER ORTIZ** y **BRYAN ALEXANDER BARAHONA GÓMEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No.0801-2026-01870 J-5**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, para la nulidad de un acto administrativo, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **Acuerdo de Cancelación número ANSEC-102-2026**, de fecha 17 de abril del año 2026, emitido por la Administración Nacional de Servicio Civil, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrada. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada **INVERSIONES KAFATI**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2024-00222** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, para que se decrete no ser conforme a derecho y por ende la nulidad o en su defecto la anulación de actos administrativos de carácter particular en virtud de haber sido emitidos contrarios a derecho. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se solicita la suspensión del acto impugnado. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Se señalan archivos y lugares en que se encuentra documentación. Se ofrecen medios de prueba. Anexos. Apertura a pruebas. Se acompaña poder acreditando representación procesal resolución.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Denominada **INVERSIONES KAFATI**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2024-00288** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, para que se decrete no ser conforme a derecho y por ende la nulidad o en su defecto la anulación de actos administrativos de carácter particular en virtud de haber sido emitidos contrarios a derecho. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se solicita la suspensión del acto impugnado. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Se señalan archivos y lugares en que se encuentra documentación. Se ofrecen medios de prueba. Anexos. Apertura a pruebas. Se acompaña poder acreditando representación procesal resolución.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE SANTOS SAAVEDRA PAZ**, quien actúa en su condición de representante procesal de la **COOPERATIVA MIXTA DE TRABAJADORES DE LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS Y AFINES LIMITADA (COMITRAFABAL)**, contra el Estado de Honduras, a través del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2020- 00108**, “Demanda contencioso administrativa en materia ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Que se declare la ilegalidad y su nulidad por no estar arreglado a derecho. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Petición y poder”. **En relación a la RESOLUCIÓN N°. D.E- 120-2019, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) compareció ante este Juzgado el señor **OSCAR ORLANDO DUARTE SALINAS**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00933**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, contraída a solicitar “Se presenta demanda especial en materia de personal en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad para que mediante sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación SEDS No. 1811-2024 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro en virtud que fue dictado de manera ilegal y arbitraria, con infracción del ordenamiento jurídico vigente en exceso y desviación de poder, de manera desproporcional. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho al reintegro al antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que en derecho le correspondan al momento de ser despedido de manera arbitraria e ilegal e injusta, y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bonificación como ser pago de tres mil lempiras mensuales en concepto de alimentación, y demás beneficios desde la fecha de la cancelación hasta que dicha sentencia quede firme o en su defecto sea ejecutada. Se condene en costas a la parte demandada. Se acompañan documentos. Se confiere poder en el escrito. Petición.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

4 S. 2026

UNAHUNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**AVISO DE LICITACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****UNAH-SEAF-LPN-011-2026****«ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PAREDES
MÓVILES PARA EL EDIFICIO C1 DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS (UNAH)»**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), invita a las diferentes empresas mercantiles legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** con correlativo **UNAH-SEAF-LPN-011-2026** que tiene por objeto la «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PAREDES MÓVILES PARA EL EDIFICIO C1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**», misma que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados en participar en el proceso deberán retirar el Pliego de Condiciones en la Dirección de Adquisiciones (DA), pudiendo solicitarlo vía correo electrónico: adquisiciones@unah.edu.hn, al efecto, deben realizar obligatoriamente el registro respectivo. Asimismo, podrán examinar el Pliego de Condiciones en el portal de Honducompras1 (www.honducompras.gob.hn). El pliego de condiciones estará disponible a partir del día **viernes 04 de septiembre del 2026**.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado; su recepción y apertura se efectuará en un solo acto público en el **SALÓN REUNIONES** de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ubicado en el **6to. piso del Edificio Administrativo “Alma Mater”** en Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, el **jueves 15 de octubre del 2026**, la hora límite de recepción de ofertas será hasta las **10:59 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de dicha hora. El acto de apertura se efectuará a las **11:00 a.m.** en presencia de representantes de la UNAH y Oferente.

La oferta debe estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original, la cual deberá tener una vigencia mínima de **150 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura de las Ofertas, por un monto equivalente al menos por el **DOS POR CIENTO (02%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras (L) presentada conforme al Formulario “J” del presente Pliego de Condiciones.

CONSULTAS: Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Adquisiciones (DA) | Teléfono (504) 2216-6100, extensión No. 110115 | Correo Electrónico: adquisiciones@unah.edu.hn.

Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES

Rector de la UNAH

4 S. 2026

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
(SAR)**

Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-013-2026 para el “Adquisición, instalación y puesta en marcha de tres (3) generadores eléctricos”.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-013-2026** a presentar ofertas para el “*Adquisición, instalación y puesta en marcha de tres (3) generadores eléctricos*”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales, correspondientes a la gestión 2026.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Manuel Alfredo Vargas, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día **lunes 31 de agosto del 2026** de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras 1”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las **dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) del viernes 16 de octubre del 2026**. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las **dos con quince minutos de la tarde (02:15 p.m.) del viernes 16 de octubre del 2026**. De igual manera, se hace cordial invitación a presenciar el acto de apertura de ofertas a cualquier representante o integrante de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales o veedores en materia de transparencia.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Es oportuno mencionar que la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-013-2026**, para el “*Adquisición, instalación y puesta en marcha de tres (3) generadores eléctricos*”, está abierta para toda empresa interesada en participar y que esté legalmente constituida. El servicio de Administración de Rentas (SAR) garantiza la transparencia en todos los trámites relativos a la gestión de esta licitación, y la participación de todos y cada uno de los oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, será permitida bajo las condiciones de igualdad establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 31 de agosto del 2026.

Lic. Manuel Alfredo Vargas

Director Nacional Administrativa Financiera
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

4 S. 2026

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026), mediante Instrumento Público Número Diecisiete (17) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número uno cero siete siete uno seis (107716) de la Matrícula siete uno ocho dos dos (71822) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de “**JAREMAR BIODIESEL, S.A. DE C.V.**”, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad “**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**” (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la Sociedad:

Consejo de Administración
JAREMAR BIODIESEL, S.A. DE C.V.

Jaremar Biodiesel, S. A. de C. V.**Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Mayo del 2026
(Expresado en Lempiras)

Activos**Activo circulante:**

Efectivo

L 0.00

Total activos**L 0.00****Pasivo y Patrimonio****Pasivo circulante:**

Cuentas por pagar a partes relacionadas

L 36,702,118.57

Total pasivo circulante**36,702,118.57****Total pasivo****36,702,118.57****Patrimonio:**

Capital social pagado

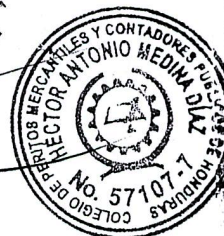
25,000.00

Utilidades acumuladas

-36,727,118.57

Total patrimonio**-36,702,118.57****Total pasivo y patrimonio****L 0.00**

Héctor Antonio Medina
Contador
 No. 57107-7



AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular se, **HACE SABER:** Que el cuatro (4) de mayo del dos mil veintiséis (2026), mediante instrumento público número dieciséis (16) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Roberto Pacheco Reyes, e inscrito con número uno cero siete siete uno cinco (107715) de la Matrícula seis nueve siete tres uno (69731) del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de "**BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**" adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad, "**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**" (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la Sociedad:

Consejo de Administración
BIOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

Biocombustibles del Caribe, S. A. de C. V.

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Mayo del 2026
 (Expresado en Lempiras)

Activos

Activo circulante:

Gastos pagados por anticipado

L 23,220

Total activo circulante

23,220

Total activos

L 23,220

Pasivo y Patrimonio

Pasivo circulante:

Cuentas por pagar a partes relacionadas

L 14,121,569

Total pasivo circulante

14,121,569

Total pasivo

14,121,569

Patrimonio:

Capital social pagado

25,000

Utilidades acumuladas

(14,123,349)

Total patrimonio

(14,098,349)

Total pasivo y patrimonio

L 23,220

Héctor Antonio Medina
Contador
 No. 57107-7



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de mayo del año 2026, comparece al señor **ALEX DANIEL VELASQUEZ SANCHEZ**, quien en el escrito de la demanda le confiere poder a los Abogados **DANIEL ALEXANDER ORTIZ y LUIS MARIO RAMPONE MADRID**, inscritos en el Colegio de Abogado bajo los números 21356 y 38793, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-02722**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación Número 1286-SE-2026 de fecha 24 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría Educación Pública (SE), que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación socia, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. - Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.-Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2026, comparece el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 21356, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **JUDITH ALEJANDRINA ORELLANA BARRERA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-01263**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por el procedimiento en materia de personal, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número No. 0558-SE-2026 de fecha 23 de marzo del año 2026, dictado por la Secretaría de Educación.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de abril de 2026, compareció ante este juzgado los señores **ANIBAL HUMBERTO GARCÍA LINDO, CATALINA ISABEL PÉREZ MALDONADO, DIGNA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ y SAUL ANIBAL CARRANZA CRUZ**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, con orden de ingreso número **0801-2026-00935**, "... para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular consistentes en los **Acuerdos de Cancelación No 177-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, 178-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, 182-2026, de fecha 19 de marzo de 2026 y 287-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por las cancelaciones ilegales e injustificadas contenidas en los Acuerdos de Cancelaciones números 177-2026, 178-2026, 182-2026 y 287-2026, emitido por el Director Ejecutivo por el Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se les cancela con especial violación, nuestras garantías constitucionales, exceso y desviación de poder.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos.- Otorgamientos de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo cuarto mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.- Se nos reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo nuestra antigüedad.- Costas del juicio.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa M.D.C., 11 de agosto de 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de abril de 2026, compareció ante este juzgado las señoras **SINDY LIZZETTE AYALA MONTALVAN Y YULIAN NOEMI ZELAYAMATUTE**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, con orden de ingreso número **0801-2026-01017**, "... para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular consistentes en los **Acuerdos de Cancelación No. 344-2026 y 346-2026, ambos de fecha 24 de marzo de 2026, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por las cancelaciones ilegales e injustas contenidas en los Acuerdos de Cancelaciones números 344-2026 y 346-2026, emitido por el Director Ejecutivo por el Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se les cancela con especial violación, nuestras garantías constitucionales, exceso y desviación de poder.- Que se condene el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos.- Otorgamientos de ascensos u aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo cuarto mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.- Se nos reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo nuestra antigüedad.- Costas del juicio.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de abril de 2026, compareció ante este juzgado los señores **CARLOS HUMBERTO REYES DÍAZ DEL VALLE Y ANA CECILIA COELLO SALGADO**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, con orden de ingreso número **0801-2026-00933**, "... para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular consistentes en los **Acuerdos de Cancelación No 137-2026 y 139-2026, ambos de fecha 06 de marzo de 2026, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por las cancelaciones ilegales e injustificadas contenidas en los Acuerdos de Cancelaciones números 137-2026 y 139-2026, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se les cancela con especial violación, nuestras garantías constitucionales, exceso y desviación de poder. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos. Otorgamientos de ascensos y aumentos al grado que correspondan. Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo cuarto mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Se nos reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo nuestra antigüedad. Costas del juicio. Habilidadación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de mayo del año 2026 comparece la señora **KEIVELIN JOCSENY NUÑEZ VALLADARES**, quien en el escrito de la demanda confiere poder al Abogado **MELVIN RENÉ PEREZ VELASQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **21953**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-02808**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por el procedimiento en materia de personal. Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por infracción del ordenamiento jurídico; o, en su defecto de manera subsidiaria, se declare la anulabilidad del acto por desviación de poder, con el consecuente reconocimiento de la situación jurídica individualizada lesionada, por haberse vulnerado derechos de la administrada; y, para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro al puesto de trabajo o a otro de igual o superior categoría, en iguales o mejores condiciones. Además, a título de daños y perjuicios, se condene al pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan, más los aumentos salariales y demás derechos y beneficios que en derecho correspondan conforme al régimen laboral aplicable, hasta la total restitución en el puesto de trabajo, incluyendo los pagos correspondientes a la aportación patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) que se generen durante la sustanciación del juicio. Se acompañan documentos. Se denuncia notificación defectuosa. Se otorga poder. Costas del juicio. Manifiesto mi intención de cumplir con los requisitos que manda la ley.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

4 S. 2026

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida ante este Despacho de Justicia, por la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ**, contra el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, se procede por medio de comunicación edictal notificar la SENTENCIA que ha recaído en auto que en su parte conducente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. Tegucigalpa, M.D.C. trece de agosto del año dos mil veintiuno. **PARTE DISPOSITIVA.** **En consecuencia, este juzgado en nombre del Estado de Honduras FALLA:** **PRIMERO:** En virtud de lo antes expuesto: **DECLARAR CON LUGAR** la demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD** por la vía del Procedimiento abreviado no dispositivo, promovida por la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ**, contra el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, ambos de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, en virtud de haber incurrido la parte demandada en las causales de suspensión de patria potestad: “grave incumplimiento de los deberes que corresponden a los padres de acuerdo con el párrafo primero del artículo 186 del Código de Familia” en la cual ha incurrido la parte demandada en perjuicio de la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES**. **SEGUNDO:** En consecuencia y en virtud de los **EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** establecidos en los artículos 202 y 203 del Código de Familia,” esta juzgadora dispone lo siguiente: **A) DECLARAR:** La suspensión del ejercicio de la patria potestad, que ejerce actualmente el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, respecto a la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES**, por consiguiente, se le **CONCEDE** la guarda/cuidado y representación legal, de la referida menor, a su **MADRE** la señora **BIANCA JOSSELYN FLETES RAMIREZ**, y garantizando la coherencia y efectos de la normativa jurídica en cuanto al derecho de familia, se

le **restringe por tiempo indeterminado** al señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES**, el derecho al régimen de comunicación y visitas, que debe existir entre padre e hija, en virtud del incumplimiento injustificado, prolongado y extensivo a toda la vida de la menor, del deber que tiene el señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES** en su condición de padre, de **proporcionar alimentos a su menor hija**, tal como lo establece el artículo **207-F del Código de Familia**, derecho al cual podrá nuevamente acogerse la parte demandada, una vez que hayan variado las circunstancias de restricción y haberse acreditado judicialmente la rehabilitación de la parte demandada, en relación a la causal de la patria potestad por la cual se le declaró la suspensión de la misma. **B) PENSIÓN ALIMENTICIA:** El presente fallo no exime a la parte demandada señor **JOSE ALFREDO DIAZ FLORES** de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija **BIANKA MARIA DIAZ FLETES**. **TERCERO:** Que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación el cual deberá de interponerse dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se impugna. **CUARTO:** Que firme la presente sentencia el secretario del despacho proceda a extender a los interesados **CERTIFICACIÓN** y **MANDAMIENTO** al Registro Nacional de las Personas del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, para que haga las inscripciones y anotaciones en el acta de nacimiento inscrita bajo el número **0801-2013-17781**, ubicada en el folio número **066** del tomo **06693** del año **2013** correspondiente a la menor **BIANKA MARIA DIAZ FLETES** para los efectos de ley. **SIN COSTAS. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLOS. ABOGADA MIRNA ONEIDA MENDEZ, JUEZ DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN. ABOGADA CLAUDIA MARADIAGA. – SECRETARIA ADJUNTA.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ILDA XIOMARA ZUNIGA
SECRETARIA ADJUNTA

4, 18 S. y 2 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la señora **GABRIELA CAROLINA CARDONA CONTRERAS**, quien confirió poder al Abogado **CARLOS ALBERTO MERLOS MUNGUÍA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-01037 J-5**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo de Cancelación **SEDS No. 304-2026**, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis emitido por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de manera ilegal quebrantando el principio de defensa, legalidad y debido proceso, exceso y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, pago de bono de tres mil lempiras (Lps. 3,000) mensuales en concepto de alimentación. Demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se acompaña documentos. Se confiere poder en el escrito. Petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1237
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALEJANDRO REYNERY RODRÍGUEZ ALVARADO
Domicilio: El Paraíso, El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CHRISTOPHER PHILLIPE FUNEZ REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFE LOS DOS REYES

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "CAFE LOS DOS REYES" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6179
Fecha de Presentación: 2024-09-20
Fecha de emisión: 5 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SMILE DE HONDURAS
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión, explotación, organización y la administración comercial de una empresa comercial que se dedica a la venta en relación con productos de panadería tradicional y no tradicional, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

4, 22 S. y 7 O. 2026.

AVISO DE HERENCIA

DESPACHO DE LA NOTARIA DEL ABOGADO JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Exequátur 1378, con Despacho Notarial, ubicado Residencial Roble Oeste, bloque No. 24, casa No. 08, circuito cerrado, en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A., al público en general y para los efectos de ley correspondientes **HACE SABER:** que con fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiseis (2026), dictó **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** que en su parte resolutive dice: Declarar Herederos Ab Intestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del señor **CARLOS ENRIQUE AVILEZ RODRIGUEZ** a sus hijos **WALTER HUMBERTO AVILEZ PADILLA**, **CARLOS ENRIQUE AVILEZ PADILLA** Y **CARLOS ALEJANDRO AVILEZ LANDA VERRY** y se les conceda la posesión efectiva de la herencia que le corresponde, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2026.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Notario

4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1993
Fecha de presentación: 2026-03-25
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS S.A.
Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, EDIFICIO SAN ANTONIO, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE DAVID ARITA ELVIR
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HYDRALIN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación HYDRALIN y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en su ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Solución oral hidratante a base de electrolitos, destinada a la reposición de líquidos y sales minerales en el organismo para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1523
Fecha de presentación: 2026-03-10
Fecha de emisión: 21 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS S.A.
Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, EDIFICIO SAN ANTONIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE DAVID ARITA ELVIR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OPTIMART
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "OPTIMART" como un solo término. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercialización y venta al por menor y al por mayor de artículos de óptica, incluyendo gafas graduadas, gafas de sol, monturas, lentes oftálmicas, lentes de contacto, estuches y accesorios ópticos; servicios de promoción, asesoría y comercialización de productos relacionados con la salud visual en establecimientos físicos y plataformas de comercio electrónico, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-4782
Fecha de presentación: 2025-07-17
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: METALINOX S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio Barandillas, 9 calle, 8-9 Avenida NE., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NORMA ELIZABETH LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
METALINOX
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación METALINOX y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en su ejemplar NO se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial de acero inoxidable para industria: Tubos, válvulas, láminas, angulaciones, platinas, conductos, alambros y pequeños artículos de ferretería metálicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-5425
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA CAFI, S. DE R.L.
Domicilio: Ofibodegas San Bernardo, bodega, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DARLI GABRIELA MONCADA MONCADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFI MOTORS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "CAFI MOTORS" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "MOTORS".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ciclomotores; scooter; motocicleta; triciclo (mototaxi); triciclo de carga (motocargo); triciclo de carga con cabina; cuatriciclo liviano y pesado (ATV o Cuatrimoto); repuestos de motos, repuestos de mototaxis, motocargo (moto de carga), repuestos de cuatrimotos, y neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5427
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA CAFI, S. DE R.L.
Domicilio: Ofibodegas San Bernardo, bodega, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DARLI GABRIELA MONCADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MONTANA SL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ciclomotores; scooter, motocicleta; triciclo (mototaxi); triciclo de carga (motocargo); triciclo de carga con cabina; cuatriciclo liviano y pesado (ATV o cuatrimoto); repuestos de motos, repuestos de mototaxis, motocargo (moto de carga), repuestos de cuatrimotos; tales como; bombillos, balineras, cadenas, catarinas, kit de frenos, pastillas de freno, balancines, neumáticos, fricciones, bujías, cascos, tapón de tanque gasolina, cables en general, sellos, bobinas de magneto, árbol de leva, switch de ignición, motor de arranque, filtros de aceite y aire, carburador, válvulas, gafas, protectores de lluvia y sol, guantes, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5963
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 26 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSTRUGLASS DE HONDURAS S. DE R.L.
Domicilio: Ofibodegas San Bernardo, bodega #20, Segundo Anillo Periférico, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DARLI GABRIELA MONCADA MONCADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CONSTRUPANEL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Láminas de aluminio compuesto, para uso en construcción, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5962
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSTRUGLASS DE HONDURAS S. DE R.L.
Domicilio: Ofibodegas San Bernardo, bodega #20, Segundo Anillo Periférico, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DARLI GABRIELA MONCADA MONCADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CONSTRUGLASS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Perfiles de aluminio, accesorios de aluminio y accesorios de acero inoxidable para uso en construcción; materiales metálicos para estructuras, puertas, ventanas, barandales y fachadas; uniones, conectores, soportes, bisagras, manijas y herrajes metálicos no eléctricos; herrajes de acero inoxidable, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1839
 Fecha de presentación: 2026-03-20
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Morazania S.A de C. V.
 Domicilio: Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Andrea Maria Oliva Abadie

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN MORAZANIA**

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "MORAZANIA" como un solo término.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercialización y venta al por menor y al por mayor de libros, revistas, cuadernos, material educativo, artículos de papelería, útiles escolares y artículos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5736
 Fecha de presentación: 2025-08-25
 Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: QUIMFA S.A.
 Domicilio: Avda. Primer Presidente 1736 c/ Yrendague, Asunción, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PRAMIL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para el tratamiento de la disfunción eréctil y, de la hipertensión arterial pulmonar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1968
 Fecha de presentación: 2026-03-24
 Fecha de emisión: 1 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: REGIOMERICA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: 27 CALLE ENTRADA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A MAQUILA LEAR, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EVA FAVIOLA CASTRO MARQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN MAXXWELD**

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "MAXXWELD" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CINTAS ADHESIVAS INDUSTRIALES, de la clase 17

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1967
 Fecha de presentación: 2026-03-24
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: REGIOAMERICA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: 27 CALLE ENTRADA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A MAQUILA LEAR, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EVA FAVIOLA CASTRO MARQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN MAXXWELD**

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "MAXXWELD" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PEGAMENTOS INDUSTRIALES, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-6061
 Fecha de presentación: 2025-09-09
 Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CRUZ ROJA HONDUREÑA
 Domicilio: Francisco Morazán, Comayagüela, M.D.C., segunda avenida, calle 7 y 8, esquina opuesta a Parque La Libertad, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RAMON ADONAY BEJARANO BRICEÑO

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOLFERINO COFFEE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "COFFEE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: El procesado del café, el lavado y secado industrial del grano de café, el tostado industrial del grano de café, el empaque y embalaje del café tostado, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3173
 Fecha de presentación: 2026-05-14
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FRIOS DEL VALLE, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Barrio Barandillas, entre 7-8 calle, 3 Ave una cuadra y media arriba de Industrias Yuba, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

REINA LIZETTE MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FRIOS DEL VALLE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FRIOS DEL VALLE" en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se protegen los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1227
 Fecha de Presentación: 2026-02-24
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO BORJAS MASIS
 Domicilio: Edificio Horizonte Guijarro, Apartamentos 2A, Lomas del Guijarro, frente al Instituto Sagrado Corazón, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BETY SUYAPA BORJAS MACIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RANCHO SOFIA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "RANCHO SOFIA" en su manera conjunta, y la apariencia su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de turismo, servicios para el transporte de visitas turísticas y transporte de viajeros, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1225
 Fecha de Presentación: 2026-02-24
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JORGE ALBERTO BORJAS MASIS
 Domicilio: Edificio Horizonte, Apartamentos 2A, Lomas del Guijarro, frente al Instituto Sagrado Corazón, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BETY SUYAPA BORJAS MACIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RANCHO SOFIA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "RANCHO SOFIA" en su manera conjunta, y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alojamiento en complejos turísticos, servicios de alimentación y bebidas para el consumo, alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña, reserva de alojamiento temporal, servicios de campamento de vacaciones, servicios de bar, servicios de cafeterías, servicios de restaurante y reserva de hoteles, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 22 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5991

Fecha de Presentación: 2025-09-05

Fecha de emisión: 20 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: POWERLINK TECHNOLOGY AND INVESTMENT COMPANY LIMITED

Domicilio: Unit D. 12/F Seabright Plaza, 9-23 Shell Street, North Point, Hong Kong, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José María Juárez Pacheco

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MORBIDELLI****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "MORBIDELLI" y el diseño de la etiqueta.**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y medios de transporte; vehículos; vehículos para tierra; aire; agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; partes y accesorios para vehículos; vehículos y medios de transporte terrestres; vehículos de dos ruedas; motocicletas; scooters; ciclomotores; vehículos todo terreno; bicicletas; ciclos; ciclos eléctricos; bicicletas de montaña; scooters auto equilibrados; partes y accesorios para vehículos terrestres; piezas de carrocería para vehículos; tableros de instrumentos; horquillas delanteras para motocicletas; sistemas de frenos para vehículos; alforjas para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; bolsas traseras para porta equipajes de motocicletas; fundas ajustadas para motocicletas; chasis para vehículos; motores para vehículos terrestres; motores para motocicletas; propulsores para vehículos terrestres; propulsores para motocicletas; espejos para vehículos; ruedas; bocinas de advertencia para motocicletas; neumáticos únicamente para motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5964

Fecha de Presentación: 2025-09-04

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: CONSTRUGLASS DE HONDURAS, S. DE R.L.

Domicilio: Ofibodegas San Bernardo, bodega #20, Segundo Anillo Periférico, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DARLI GABRIELA MONCADA MONCADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CG PROFILO****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación CG PROFILO en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Puertas, ventanas, marcos, perfiles, estructuras, marcos de ventanas y puertas, bisagras, manijas, cerraduras, soportes, uniones y demás accesorios, todo ello fabricado principalmente en aluminio o acero inoxidable; materiales semielaborados de aluminio, incluyendo perfiles extruidos y láminas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2264

Fecha de Presentación: 2026-04-09

Fecha de emisión: 24 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SALINAS DEL PACÍFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Aldea El Caimito, San Lorenzo, Departamento de Valle, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jacobo Antonio Castellanos Murillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SalinasCristal****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación como un solo término y la apariencia de su etiqueta.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Sal, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7384

Fecha de Presentación: 2025-11-04

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: A A UNIVERSAL

Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33, BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRIS PINEDA RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BENNETTS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "BENNETTS" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta de productos de cuero y prendas de vestir, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7385
Fecha de Presentación: 2025-11-04
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AA UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33,
BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRIS PINEDA RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BERNESS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo
“Denominativo”

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolso de mano, maletas de viaje, billetera,
cartera, mochilas y estuches para llaves y para tarjeta de crédito, de la clase
18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6523
Fecha de Presentación: 2025-10-06
Fecha de emisión: 8 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA, MCJ INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: RESIDENCIAL CENTROAMÉRICA, BLOQUE 8, CASA 29,
COMAYAGÜELA, DISTRITO CENTRAL, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRIS PINEDA RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OLIVOS

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, servilletas de papel, papel
de cocina y bolsas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3846
Fecha de Presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: AA UNIVERSAL
Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33,
BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

IRIS PINEDA RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial, cuya finalidad
será la comercialización de prendas de vestir, el calzado y los artículos de
somertería para personas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7406
Fecha de Presentación: 2025-11-05
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AA UNIVERSAL

Domicilio: RESIDENCIAL COSTA VERDE, 15 CALLE SE, CASA 33,
BLOQUE 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21103, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRIS PINEDA RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AILANY

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación “AILANY” y la
aparición de la etiqueta en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos de cuero y prendas de
vestir, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1196
 Fecha de Presentación: 2026-02-23
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINO HARINERO SULA S.A.
 Domicilio: Salida a Puerto Cortés, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Honduras, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MI-SOO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comidas preparadas a base de fideos, comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños, fideos, fideos soba, fideos udon, jugos de carne/salsas de carne (gravies), miso, onigiri, papel de arroz comestible, pasta de arroz para uso culinario, ramen, salsa de soja/salsa de soya, salsas (condimentos), tortitas de kimchi, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1195
 Fecha de Presentación: 2026-02-23
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINO HARINERO SULA S.A.
 Domicilio: Salida a Puerto Cortés, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Honduras, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MI-SOO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite de sésamo para uso alimenticio, aceite de soja para uso alimenticio, caldos, granos de soja en conserva para uso alimenticio, granos de soja en conserva para uso alimenticio, kimchi, leche de soja/leche de soya, preparaciones para hacer caldo, preparaciones para hacer sopa, refrigerios a base de tofu, sopas/consomés, sopas juliana/sopas vegetales, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, conservas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1198
 Fecha de Presentación: 2026-02-23
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2026
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES BERMEJO S.A. DE C.V.
 Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CONTIGUO A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 00000, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

DISTRITO DEL VALLE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a desarrollos inmobiliarios con giro en arrendamiento, compra y venta de locales comerciales, médicos e industriales y residenciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-4841
 Fecha de Presentación: 2026-07-13
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Barrio Guaimilito, 7ave, 7 y 8 calle, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO JOSSUE OYARCE GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BANCOFISA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BANCOFISA", como un solo término, sin dar exclusividad de uso del prefijo "BAN". No se otorga protección a los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios, bancarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3833
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES MÉDICAS OFTALMOLÓGICAS C.R., S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA VENECIA, CHOLUTeca DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca, CP 51101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO DAVID ANDINO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHOLULAB

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines de diagnóstico y tratamiento, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre, servicios de análisis veterinarios prestados por laboratorios veterinarios con fines de diagnóstico y tratamiento, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3832
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES MÉDICAS OFTALMOLÓGICAS C.R., S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA LA VENECIA, CHOLUTeca DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca, CP 51101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO DAVID ANDINO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OFTALMOCLINIC

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos de optometría y diagnóstico de trastornos del procesamiento visual de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1627
Fecha de Presentación: 2025-03-12
Fecha de emisión: 21 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Domicilio: CIUDAD UNIVERSITARIA, BLVD. SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HENRY ALEXANDER FUENTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UNAH

G.-



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "UNAH" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la educación, capacitación, formación académica y cultural, así como actividades relacionadas con conferencias, diplomados, congresos, talleres, eventos educativos, publicaciones y difusión de conocimientos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6180
Fecha de Presentación: 2024-09-20
Fecha de emisión: 5 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SMILE DE HONDURAS

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Chinda Diaz

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Finalidad: Un negocio comercial que se dedicará a la compra, venta de productos de panadería para su posterior transformación en distintos tipos de pan dulce o salado, así mismo, la compra y venta de productos tradicionales típicos de Honduras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

4, 22 S. y 7 O. 2026.